



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., dos de mayo de dos mil veintidós.

La demanda de **Impugnación de Paternidad** formulada por AJHM, menor representada por su madre **Martha Liliana Montenegro Aguirre**, en contra de **Henry Alezander Hernández** y **Fabián Orlando Bolívar Ladino** respectivamente, se inadmitió por auto del 1 de abril del año en curso. En término el apoderado presenta escrito.

Una de las falencias enunciadas era el poder, aunque aporta un correo de la demandante, no anexa el respectivo poder, a pesar de anunciarlo en su escrito de corrección cuando anuncia: *"Se aporta el poder correspondiente con la copia la trazabilidad..."*.

A más de lo anterior, no se hace alusión a lo ocurrido con el poder otorgado al otro profesional del derecho, pues la imagen que se allega es la concepción de poder a varios profesionales del derecho, sin que se de cumplimiento a lo expresado en el precitado auto inadmisorio cuando se otorga a un numero plural de aquellos.

En cuanto al cumplimiento del artículo 6 inciso 4 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se aporta constancia de envío, pero la misma no está completa, pues no es posible determinar con precisión las piezas procesales remitidas; de otra arista se anunció en el escrito de subsanación el canal electrónico del demandado Hernández, allegándose pantallazo de la remisión de la demanda y subsanación en las mismas condiciones antes dichas; anunciación que no cumple los requisitos del artículo 8 de la mencionada disposición, pues no se indica como se obtuvo dicho canal electrónico y tampoco se allegaron las evidencias correspondientes, sin que tal carencia de lugar a una nueva inadmisión de la demanda.

Las pretensiones de la demanda carecen de la precisión y concreción indicadas en el auto inadmisorio, es decir, no se hace alusión de pretensión alguna frente al señor Bolívar Ladino.

Por lo anterior, considera el despacho que no se corrigió los defectos enunciados.

Por lo anterior, el Juzgado, TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE

1º. RECHAZAR la demanda de **Impugnación de Paternidad** formulada por AJHM, menor representada por su madre **Martha Liliana Montenegro Aguirre**, en contra de **Henry Alezander Hernández y Fabián Orlando Bolívar Ladino** respectivamente, por lo dicho con anterioridad.

2º. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez.

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec0dd6855fd6ff883b257059906f7d60dcd3cd6cd6ef7998c3864
c5a41458f89**

Documento generado en 02/05/2022 01:26:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>